



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

LII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

La Plata, 18 al 21 de agosto de 2015

TEMA III

UNIONES CONVIVENCIALES

VISTO la aprobación del Código Civil y Comercial de la Nación mediante la Ley 26994, y las Uniones Convivenciales previstas en los artículos 509 a 528 del, y

CONSIDERANDO:

Que la unión convivencial no constituye un nuevo estado Civil;

Que el carácter de conviviente podrá constar en el documento a petición de parte;

Que la unión convivencial podrá ser inscripta o no en los registros que al efecto se creen.

Por ello,

LA LII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DECLARA:

1- La unión convivencial, inscripta o no inscripta en el registro pertinente, conforma “el estado de familia” establecido en el art. 305 inc. b) del C. C y C como requisito obligatorio en las escrituras públicas.

2- Cuando surgiere del documento a registrar y así fuese rogado, se publicitará tal circunstancia como un dato personal más.

Comisión Redactora: Buenos Aires, Rio Negro, Chaco, Tucumán y Santa Fe.